

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

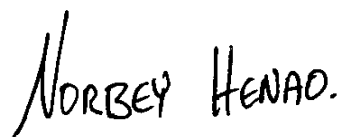
El día 14 del mes de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02254-2023, de fecha 26 de junio de 2023 expedido dentro del expediente No. 050020234834 05002-RURH-2023, usuarios LUZ AMPARO HENAO SUÁREZ, LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES y GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA y se desfija el día 21 del mes de julio de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0042-2020 del 10 de marzo de 2020, notificada de manera electrónica el día 17 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.077.176 y a las señoras **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA** y **LUZ AMPARO HENAO SUAREZ**, identificadas con cédula de ciudadanía número 51.701.523 y 43.796.245 respectivamente, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.0154 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8732, ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante Resolución con radicado RE-01071-2023 del 09 de marzo de 2023, desde la oficina jurídica, se realizó una migración de Concesión de Aguas Superficiales a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), dado que el predio y el uso del recurso hídrico cumplen con los estándares dispuestos en el protocolo para RURH, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020.
3. Que mediante escrito con radicado CE-08171-2023 del 24 de mayo de 2023, la señora **LUZ AMPARO HENAO SUAREZ**, informa a la Corporación que vendió el porcentaje que le correspondía sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8732.
4. Que una vez verificado en la Ventanilla Única de Registro (Vur) el Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-8732, se evidenció en la anotación N°4 una compraventa de derechos de cuota de la señora **LUZ AMPARO HENAO SUAREZ** a los señores **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES** y **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, quienes serían ahora los únicos titulares del pedio objeto de RURH. (Ver anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que en concordancia con lo establecido en el Protocolo Para El Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico - Rurh, De Viviendas Rurales Dispersas, expedido mediante Resolución RE – 02011 del 31 de mayo de 2022, es procedente acceder a los argumentos expuestos por la señora Luz Amparo Henao Suárez, en el sentido de establecer que el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico no seguirá a su nombre.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la petición presentada por la señora **LUZ AMPARO HENAO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.796.245, mediante oficio con radicado CE - 08171 del 24 de mayo de 2023, en el sentido de establecer que la migración a Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) efectuada mediante Resolución RE – 01071 del 09 de marzo de 2023, se entenderá sólo a nombre del señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.077.176 y de la señora **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.701.523.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO GALLEGO CIFUENTES** y a las señoras **GLORIA DEYANIRA MARIN VERGARA** y **LUZ AMPARO HENAO SUAREZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.34834.

Con copia a: 05002-RURH

Asunto: RURH.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Anexo: Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) FMI N° 002-8732.